



**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE
EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Y
LA JUSTICIA ELECTORAL**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los ~~22 días del mes de~~ diciembre del año dos mil veinticinco, por una parte, el **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**, en adelante el **MRE**, representado en este acto por el señor ministro **RUBÉN RAMÍREZ LEZCANO**, con domicilio en Palma y 14 de mayo, Edificio Benigno López, de la ciudad de Asunción, y por la otra parte, la **JUSTICIA ELECTORAL**, en adelante la **JE**, representada en este acto por el señor ministro **JAIME JOSÉ BESTARD DUSCHEK**, presidente del **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA ELECTORAL**, con domicilio legal en Avenida Eusebio Ayala N° 2759 c/ Santa Cruz de la Sierra de la ciudad de Asunción, resuelven suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional.

CONSIDERANDO

Que, la Justicia Electoral ejerce sus atribuciones en virtud de la Constitución, cuyo artículo 273 le confiere de manera exclusiva la competencia sobre la convocatoria, juzgamiento, organización, dirección, supervisión y vigilancia de los actos y cuestiones derivados de las elecciones generales, departamentales y municipales, así como de los derechos y títulos de los electos. Igualmente, es de su competencia todo tipo de consulta popular y lo relativo al funcionamiento de los partidos, movimientos políticos y alianzas electorales. Dicha potestad constitucional es reglamentada y detallada en el artículo 2 de la Ley N° 635/95, asegurando así que la Justicia Electoral cumpla con su misión esencial de organizar los procesos electorales y garantizar la legalidad y legitimidad del sistema democrático del Paraguay como organismo constitucional responsable de custodiar la voluntad popular.

Que, la Ley N° 7443/2024, tiene por objeto establecer la inscripción en el Registro Cívico Permanente de ciudadanos paraguayos y paraguayas residentes en el Paraguay y en el extranjero, así como garantizar su pleno derecho al voto mediante la intervención del Ministerio de Relaciones Exteriores para la realización de los convenios que sean requeridos.

Que, la representación legal y las facultades de administración financiera de la Justicia Electoral están definidas en la Ley N° 635/95, "Que Reglamenta la Justicia Electoral". En ese sentido, el Artículo 4, numeral 3, confiere al presidente la representación legal de la Justicia Electoral; y, en consonancia, el Artículo 6, inciso r), otorga al Tribunal Superior de Justicia Electoral la atribución de administrar los fondos asignados a la institución en el Presupuesto General de Gastos de la Nación.

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 1635/2000 "Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores" expresa lo siguiente: "El Ministerio de Relaciones Exteriores es el órgano que planifica, coordina y ejecuta la política exterior bajo la dirección del Presidente de la República" y el artículo 6

dispone: “La Cancillería es el órgano central del Ministerio de Relaciones Exteriores. Dirige y coordina la actividad de las misiones diplomáticas, las representaciones permanentes, las delegaciones y las oficinas consulares...”.

Conforme a las manifestaciones precedentemente enunciadas, el **MRE** y la **JE**, denominadas las Partes, acuerdan celebrar el presente convenio de cooperación interinstitucional, en adelante el Convenio, para el cumplimiento de la Ley N° 7443/2024, que se registrará por las cláusulas y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DEL OBJETO

El presente Convenio entre el **MRE** y la **JE** tiene por objeto llevar adelante la inscripción en el Registro Cívico Permanente, de los paraguayos y paraguayas residentes en el extranjero que cumplan con la edad requerida por la ley, la promoción de planes y programas que garanticen el pleno ejercicio del derecho al voto, así como la asistencia recíproca entre las Partes.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL PERÍODO, DE LA FORMA Y DEL LUGAR DE INSCRIPCIÓN

Del período y lugar de inscripción

La inscripción de los paraguayos y paraguayas residentes en el extranjero, que cumplan la edad requerida por la ley, podrá hacerse de manera presencial en todas las oficinas consulares habilitadas en el extranjero, asimismo podrá realizarse en las jornadas consulares fuera de la sede, en el período que establece el Código Electoral paraguayo.

De la forma de inscripción

Para la inscripción, la **JE**, a través de la Dirección del Registro Electoral, habilitará el formulario electrónico de inscripción al Registro Cívico Permanente en el Extranjero (RCPE), en forma permanente, en todas las Oficinas Consulares y Secciones Consulares donde nuestro país tenga Representación Diplomática.

El **MRE**, a través del funcionario designado para la tarea de inscripción en el RCPE deberá inscribir a los paraguayos y paraguayas residentes en el extranjero que tengan la edad requerida por ley.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA DESIGNACIÓN Y CAPACITACIÓN DE INSCRIPTORES

El **MRE** se compromete a designar y/o cambiar a los inscriptores consulares, los designados deberán ser funcionarios afectados a las diferentes oficinas consulares donde la República del Paraguay tenga representación diplomática. La supervisión de las inscripciones en cada oficina consular estará a cargo de los responsables de estas representaciones.

La designación y/o cambio del inscriptor consular será comunicada a la **JE** por la autoridad designada por el **MRE**, para el trámite administrativo correspondiente.



Custodio de la Voluntad Popular

Para ese efecto, la **JE**, a través de la Dirección del Registro Electoral, habilitará un registro de firmas para los inscriptores consulares.

Certifico que esta Fotocopia
es copia fiel del original.

Abg. José C. Domínguez Ayala
Secretario General



La **JE** capacitará, por medios telemáticos y/o presenciales, a los funcionarios designados por el **MRE** como inscriptores consulares para el correcto llenado y procesamiento del formulario de inscripción en el RCPE.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA AFECTACIÓN DE FUNCIONARIOS Y DE ESPACIOS FÍSICOS

Para la inscripción de los compatriotas en el Registro Cívico Permanente en el Extranjero el **MRE** realizará las adecuaciones necesarias con sus respectivos funcionarios consulares y destinará un espacio físico en cada sede consular para el funcionamiento del RCPE. Asimismo, para la promoción de la inscripción en RCPE.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA DIFUSIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL EXTRANJERO

El **MRE**, a través de las diferentes sedes en el extranjero, dará amplia difusión respecto a la inscripción de los ciudadanos paraguayos residentes en cada localidad. Asimismo, la **JE** a través de los medios institucionales con los que cuenta, dará amplia difusión para la inscripción en el RCPE.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS

El formulario electrónico de inscripción habilitado por la **JE** quedará a cargo de las oficinas consulares dependientes del **MRE**, el mismo permitirá la generación de un documento original que será entregado al solicitante, un duplicado que quedará en resguardo de la oficina consular y un triplicado que será remitido a la **JE**, a través del **MRE**, en formato físico, de manera trimestral y, en formato digital de manera mensual.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA REMISIÓN DE INFORME DE INSCRIPCIONES Y DOCUMENTOS PARA LA DEPURACIÓN

El **MRE** por medio de las oficinas consulares debe remitir informe a la **JE** sobre las inscripciones realizadas en el Registro Cívico Permanente en el Extranjero. Por su parte, la **JE** podrá solicitar informe al **MRE** sobre las inscripciones realizadas en las Representaciones Diplomáticas y Oficinas Consulares.

Para los casos de defunciones informadas, procesadas y/o gestionadas en cada sede consular durante el año sobre connacionales fallecidos en el extranjero, el **MRE** debe comunicar a la **JE**, así también, los casos de interdicciones e inhabilitaciones informados en la sede consular, para el proceso de depuración en el RCPE.

Para los casos de repatriación de restos mortales de connacionales fallecidos en el extranjero, el **MRE** debe solicitar informe y documentación que acrediten la defunción a la Secretaría de Desarrollo para Repatriados y Refugiados Connacionales (SEDERREC) y comunicar a la **JE**



para el proceso de depuración en el RCPE.

Certifico que esta Fotocopia
es copia fiel del original.

Abg. José C. Domínguez Ayala
Secretario General



CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS LOCALES DE VOTACIÓN EN EL EXTRANJERO

El Departamento de Electores Residentes en el Extranjero basado en criterios técnicos propondrá los locales de votación a la Dirección del Registro Electoral, la cual elevará al Tribunal Superior de Justicia Electoral, para la correspondiente habilitación de los mismos y la integración de las mesas electorales respectivas.

El **MRE** debe tramitar las autorizaciones solicitadas por la **JE** ante las autoridades locales del país extranjero para el usufructo de espacio e infraestructura física a fin de utilizar como locales de votación. Además, el **MRE** se compromete a habilitar como locales de votación las Representaciones Diplomáticas y Oficinas Consulares, para las elecciones generales, según necesidad.

La **JE** y el **MRE** coordinarán el envío, transporte y resguardo de los materiales electorales desde la sede central de la **JE** a cada consulado, para la realización de las elecciones en el extranjero.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA COORDINACIÓN Y DESIGNACIÓN DE RESPONSABLES

Para la coordinación, ejecución y seguimiento de los términos del presente convenio, por parte de la **JE**, se designa como responsable al Departamento de Electores Residentes en el Extranjero, dependiente de la Dirección del Registro Electoral de la **JE**, correos electrónicos: registro_electoral@tsje.gov.py, tsjedepartamentoexterior@gmail.com; y por el **MRE**, se designa como responsable a la Dirección General de Asuntos Consulares, correo electrónico dgac@mre.gov.py

Los responsables designados están obligados a informar los avances de los compromisos asumidos entre las Partes en el marco de este Convenio a sus respectivas autoridades.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

Toda información que se obtenga en el marco del presente convenio y los resultados de los trabajos encarados serán únicamente difundidos en coordinación por las Partes. Asimismo, la información que podría resultar de carácter confidencial conforme a la legislación vigente, no podrá ser divulgada. Las Partes se comprometen a identificar dicho deber de reserva en caso de que exista información confidencial.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por mutuo acuerdo de las partes, a petición de una de ellas. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que sea acordada por ambas instituciones. Las modificaciones no deberán afectar sustancialmente los objetivos del Convenio, y serán pactadas por medio de adendas.



CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: COSTOS

La cooperación del Ministerio de Relaciones Exteriores para el cumplimiento de los objetivos, finalidades, programas y proyectos acordados, será de conformidad a su disponibilidad presupuestaria, financiera, técnica y de personal.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DE LAS CONTROVERSIAS

Las controversias que pudieran surgir serán resueltas por ambas partes de común acuerdo, en negociaciones directas a través de sus representantes designados. En caso de no llegar a una conciliación, el tratamiento de los temas en conflicto deberá remitirse a las decisiones de las máximas autoridades de sus respectivas instituciones.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA VIGENCIA Y DURACIÓN

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá una duración conforme a la ley vigente.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DE LA CONFORMIDAD

En prueba de conformidad y aceptación de las cláusulas que anteceden, las Partes firman el presente Convenio en 2 (dos) ejemplares originales de 5 (cinco) páginas, siendo ambos textos igualmente auténticos y válidos, de un mismo tenor y a un solo efecto, en fecha y lugar mencionados en el encabezado del presente documento.



Justicia Electoral
Custodio de la Voluntad Popular